

REGLAMENTO ELECTORAL

PREAMBULO

Los Estatutos de la **Asociación de Entrenadores de Balonmano**, no regulan el régimen electoral general por lo que resulta necesario la aprobación del presente Reglamento que contiene el procedimiento de selección de los candidatos a la Presidencia y Junta Directiva de la Asociación.

Art.1. INICIACION DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral se realizará a iniciativa de la Junta Directiva, y en todo caso, deberá iniciarse formalmente sesenta días antes de que expire el mandato previo.

Art.2. JUNTA ELECTORAL

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, que en el día de su constitución aprobará el calendario electoral, elaborado conforme a las previsiones de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento Electoral.

2.1.Composición

2.1.1. La Junta Electoral, en número de tres titulares y de otros tres suplentes, estará constituida por socios que, siendo elegibles, no sean candidatos. Estará integrada por Presidente, Secretario y Vocal de la misma.

2.1.2. Ostentarán la condición de miembros de la Junta Electoral aquellos socios que, voluntariamente, deseen participar en ese órgano; en el caso de que los aspirantes sea mayor que el número de miembros titulares y suplentes, se procederá a elegirlos mediante sorteo. Será Presidente de esta Junta Electoral el socio designado de entre los tres miembros por la Junta Directiva; así mismo actuará como Vocal el socio de mayor edad, y como Secretario, el de menor edad. En el caso de no existir voluntarios, la Junta Directiva procederá a nombrarlos de entre socios que no sean miembros de la Junta Directiva, en el orden de mayor antigüedad para el cargo de Vocal y el de menor edad para el cargo de Secretario, designando, preferentemente, como Presidente a un socio con conocimientos en Derecho. En el caso de que los elegidos en primer lugar, renunciaran, por causa de fuerza mayor, a realizar tal función se aplicará, reiteradamente, el mismo criterio.

2.2. Competencias y funciones

2.2.1. Supervisar el Censo de electores, donde se especificará, al menos, el nombre y apellidos, domicilio y fecha de alta en la Asociación de los socios que ostenten la condición de electores. En la confección del Censo, la Junta Electoral recabará la colaboración del Gerente.

2.2.2. Aprobar las candidaturas presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos, así como el resto de la documentación electoral.

2.2.3. Exhibir a los socios que así lo soliciten el Censo Electoral a efectos de reclamaciones.

2.2.4. Entregar el Censo Electoral a cada candidatura aprobada.

2.2.5. Actuar como Mesa Electoral.

2.2.6. Conocer y resolver sobre los posibles recursos y reclamaciones relacionadas con el proceso electoral.

Art.3. CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS

3.1. Elegibilidad

Para ser candidato se precisará:

3.1.1. Ser socio de número de la Asociación de Entrenadores de Balonmano, así como estar en posesión de título que habilite para ejercer la actividad como entrenador de balonmano.

3.1.2. Para encabezar la candidatura como aspirante a Presidente, el socio deberá acreditar una antigüedad en la Asociación de, al menos, tres años. A estos la fecha de referencia será el día de iniciación del proceso electoral. Para integrar la candidatura como miembro de la Junta Directiva, será necesario ser socio de número a la fecha de iniciación del proceso electoral.

3.1.3. Estar al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.

3.2. Inelegibilidad

3.2.1. No podrán ser candidato el socio que haya sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

3.2.2. No podrá ser candidato aquél que haya sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

3.2.3. No podrá ser candidato aquél que haya sido sancionado, en firme por alguna de las Administraciones Públicas por infracción muy grave o grave a la conducta deportiva.

Art.4. CANDIDATURAS Y PROGRAMAS

4.1. Cada candidatura estará encabezada por el aspirante a Presidente, e integrada por el número mínimo y máximo que contemplen los Estatutos.

4.2. La candidatura, y, en su caso, el programa correspondiente, se entregará por escrito ante la Junta Electoral en el plazo determinado en el calendario electoral.

4.3. El plazo de presentación de candidaturas y programas se iniciará a los veinte días hábiles, y no podrá ser inferior a los treinta días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria. A estos efectos serán considerados inhábiles los días comprendidos entre el 1 y el 31 de agosto.

4.4. Las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral, quedarán proclamadas como tales el día que finalice aquel plazo.

Art.5. AVALES

5.1. Cada candidatura deberá contar con un número mínimo de avales del 10% de los socios con derecho a voto, en número no superior, en ningún caso, a los cincuenta socios.

5.2. Cada socio sólo podrá avalar una candidatura. En caso de prestar apoyo a más de una candidatura, su aval será considerado nulo a todos los efectos.

5.3. La recogida de avales se hará en documento original, en cuyo encabezamiento figurará el nombre del candidato que se avala. Constarán necesariamente el nombre y apellidos, con firma autógrafa. Asimismo se adjuntará fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad del avalista.

Art.6. DERECHO DE VOTO

Para poder ser elector es preciso que concurren las siguientes condiciones:

1. Ser socio de número de la Asociación.
2. Acreditar una antigüedad en la Asociación de, al menos. un año, anterior a la fecha de iniciación del proceso electoral.
3. Estar al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.

Art. 7. COMPOSICION DE LA MESA ELECTORAL

7.1. Integrarán la Mesa Electoral los miembros de la Junta Electoral.

7.2. Podrán formar parte de la Mesa Electoral en calidad de interventores, previa aportación de las correspondientes credenciales, dos representantes como máximo de cada candidatura.

Art.8. CONSTITUCION DE LA MESA

El día fijado para la votación, el Presidente de la Junta Electoral, que lo será de la Mesa, asistido por el Secretario, declarará constituida la Mesa, y procederá a verificar la identidad de los representantes de las candidaturas que formen parte de dicha mesa en calidad de interventores.

Art.9. PAPELETAS DE VOTO Y PROCESO DE VOTACION

9.1. Los modelos de papeletas, que recojan el nombre de los candidatos a Presidente y miembros de la Junta Directiva, o que representen el voto en blanco, serán aprobados previamente por la Junta Electoral.

9.2. Podrá hacerse la votación personalmente, o por medio de correo.

9.3. La votación por correo se realizará de acuerdo con las siguientes instrucciones. El interesado solicitará a la Junta Electoral la emisión del voto por correo mediante escrito, acompañado de fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad. La Junta Electoral, una vez comprobada la inclusión en el Censo Electoral del solicitante, remitirá al domicilio designado al efecto la siguiente documentación:

a) Acreditación de inclusión del elector en el Censo.

a.1. Tantas papeletas como candidaturas hayan sido oficialmente proclamadas.

a.2. Un sobre en blanco de menor tamaño en cuyo interior el votante depositará la candidatura elegida.

b) El elector enviará a la Junta Electoral bien por medio del Servicio Oficial de Correos, bien mediante empresa de mensajería, con el correspondiente remite, el sobre que contenga la papeleta elegida, así como fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.

9.4. Los votos por correo deberán tener entrada en la sede electoral antes de las 15 horas del día hábil anterior a la votación. Quedarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral, y quedarán recogidos en un listado que el día de la votación, una vez constituida la Mesa Electoral, hará entrega al Presidente de la misma, junto con los votos recibidos por correo.

9.5. A la hora fijada en la convocatoria y una vez constituida la Mesa Electoral, su Presidente anunciará el comienzo de la votación.

9.6. Cada elector pasará a depositar su voto en la urna establecida al efecto, tras haberse procedido a comprobar su identidad y su inclusión en el Censo Electoral por los miembros de la Mesa.

9.7. Finalizada la votación personal, el Secretario de la Mesa procederá a abrir los sobres de voto por correo y, tras comprobar la inclusión del elector en el Censo, así como su identidad, introducirá en la urna cada uno de los sobres.

9.8. La Mesa Electoral declarará nulos aquellos votos duplicados por haberse efectuado asimismo la votación de manera personal y por correo.

9.9. Terminada la votación, votará la Mesa Electoral.

Art.10. ESCRUTINIO

10.1. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral abrirá la urna electoral y procederá a la lectura pública de los votos emitidos, que serán contabilizados por el Secretario y el Vocal de la Mesa, respectivamente.

10.2. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral declarará terminado el escrutinio. Anunciará en voz alta el resultado del mismo, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes y el de votos emitidos a favor de cada candidatura. Estos datos serán llevados íntegramente al Acta de la votación.

10.3. Las papeletas enmendadas, o que contengan tachaduras o raspaduras serán declaradas nulas. Los votos nulos así como los votos en blanco, se harán constas expresamente en el Acta de la votación.

10.4. Los interventores podrán hacer constar en Acta, los extremos que consideren convenientes a los efectos del acto electoral.

Art. 11. PROCLAMACION DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

11.1. Serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva los socios integrados en la candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos.

11.2. En caso de que, una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, haya sido presentada una sola de ellas, la Junta Electoral procederá a su proclamación automática y se declarará, en ese mismo momento, terminado el proceso electoral.

11.3. En caso de empate, resultará elegido la candidatura en la cual el aspirante a Presidente posea mayor antigüedad en la Asociación, entendiendo como tal, el que ostente el número más bajo de socio.

Art.12. RECURSOS ELECTORALES

12.1. La Junta Electoral resolverá, en primera instancia las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral así como contra el resultado del mismo.

12.2. Contra las resoluciones de la Junta Electoral cabrá interponer recurso ante la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles desde su publicación. 12.3 Contra las resoluciones de la Junta Directiva cabrá interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Art.13 DISPOSICION ADICIONAL

Durante el período electoral, el Presidente y la Junta Directiva salientes actuarán "en funciones".